

sión de la jornada laboral y la supuesta reducción de sus retribuciones complementarias, especialmente la Orden ministerial de Agricultura de 30 de septiembre de 1987, que desestima la alzada interpuesta por escrito de fecha 26 de abril del mismo año, contra Resoluciones del Director general del IFA de 1978 y 1983 y referido a la aplicación particular de éstas, en cuanto a las nóminas actuales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho, ni a las demás pertinentes contenidas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

**19593** *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1984, promovido por don Gumersindo Couto Ramudo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 5 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1984, interpuesto por don Gumersindo Couto Ramudo, sobre denegación de complemento de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Couto Ramudo contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de mayo de 1984 que desestimó el recurso de reposición contra la Orden de 26 de septiembre de 1983, que, a su vez, desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 11 de mayo de 1983 que denegó su solicitud de que le fuese asignado complemento de destino de nivel 17 con carácter retroactivo desde la toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola; las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**19594** *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300.*

Solicitada por «Kverneland-Pimsa, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Tigrone 4300, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO

Tractor homologado:

Marca ..... «Antonio Carraro».  
 Modelo ..... Supertigre 4300.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Fabricante ..... «Antonio Carraro, S.p.A.», Campodarsego, Padua (Italia).  
 Motor: Denominación ..... Lombardini, modelo LDW 1503.  
 Combustible empleado ..... Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	27,6	2.646	540	239	12	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	28,9	2.646	540	-	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	29,5	3.000	612	247	12	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	30,9	3.000	612	-	15,5	760

## III. Observaciones:

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**19595** *ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 161/1988, promovido por don Manuel Ricardo Cuiña Díaz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Ricardo Cuiña Díaz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 2 de abril de 1987, sobre acceso a la Escala de Administrativos a extinguir de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: